

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	1201/2021
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES
DEMANDADO:	GINA CAMILA MURILLO HENAO
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00210-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 161, 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, previsto en el artículo 141 ibídem, instaura la empresa TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES SA, a través de su apoderado judicial en contra de la señora **GINA CAMILA MURILLO HENAO**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- ✚ De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se individualice con toda precisión el proceso especial enmarcado en la Ley 1437 de 2011, como quiera que, en la norma especial, no se prevé el proceso de restitución de inmueble arrendado como se encuentra señalado en dicho documento.
- ✚ Deberá ampliar los hechos y omisiones de la demanda, explicando con suma claridad y detalle los asuntos relacionados al contrato de arrendamiento No. 052 de 2009 TTM, específicamente lo siguiente:
 - a) Fecha de iniciación y terminación del contrato;
 - b) Plazos de pago de canon de arrendamiento y administración;

c) Periodos precisos de incumplimiento y prueba de ello;

- ✚ Atendiendo al plazo contractual pactado en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento nro. 052 de 2009 TTM, cuya vigencia fue de 6 meses, contados desde el 6 de marzo de 2017, deberá adjuntarse copia de las prórrogas de plazo que hubiesen sido pactadas entre las partes (otro sí).
- ✚ Deberá estimar razonadamente la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 157 del C.P.A.C.A., para lo cual, tendrá en cuenta el valor de los perjuicios causados en virtud del presunto incumplimiento de contrato de arrendamiento No. 052 de 2009 TTM.
- ✚ Conforme el artículo 161 numeral 1 modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021, deberá adjuntarse el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, concretamente el agotamiento de la conciliación extrajudicial.
- ✚ Deberá acreditar la efectiva remisión por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad demandada, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- ✚ Deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de respectiva corrección y demanda integrada a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas a través del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al doctor JAVIER MARULANDA BARRETO, identificado con CC Nro. 10.251.169 y T.P. 107.936, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 140**, el
día **14/09/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

